

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 1354-2021/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 16 de diciembre del 2021

**VISTO:**

La Resolución n.º 0974-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de octubre de 2021, contenida en el Expediente n.º 1027-2021/SBNSDAPE, mediante la cual se dispuso la adecuación de la afectación en uso otorgada a favor de **IGLESIA CENTRO VICTORIA DEL PERÚ**, respecto al predio de 927,24 m<sup>2</sup> ubicado en la calle Piura, manzana A de la Urbanización Alejandro Álvarez, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 45291405 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.º IX - Sede Lima, con CUS n.º 26067, y;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151<sup>[1]</sup> (en adelante "TUO la Ley") y su Reglamento<sup>[2]</sup> (en adelante "el Reglamento");
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>[3]</sup> (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del "ROF de la SBN";
3. Que, mediante Resolución n.º 0974-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de octubre de 2021, (en adelante "la Resolución"), se dispuso, entre otros, **ADECUAR** la afectación en uso otorgada mediante Resolución n.º 045-2003/SBN-GOJAD del 30 de abril de 2003 a una **CESIÓN EN USO** a favor de la **IGLESIA CENTRO VICTORIA DEL PERÚ**, respecto al predio de 927.24 m<sup>2</sup> ubicado en la calle Piura, manzana A de la Urbanización Alejandro Álvarez, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 45291405 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.º IX – Sede Lima, con CUS n.º 26067, por un periodo de diez (10) años computados desde el día siguiente de su notificación, sujeto a renovación para que continúe siendo destinado al funcionamiento del "Centro de Rehabilitación y Programa de Apoyo Familiar";
4. Que, sin embargo, en la parte resolutive (artículo quinto) de "la Resolución", se consignó lo siguiente:

**QUINTO: REMITIR** copia de la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL**, a fin que tome conocimiento respecto al responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se generen sobre el predio descrito en el artículo primero conforme a lo expuesto en el vigésimo quinto considerando de la presente resolución.

Debiendo ser lo correcto:

**QUINTO: REMITIR** copia de la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE**, a fin que tome conocimiento respecto al responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se generen sobre el predio descrito en el artículo primero conforme a lo expuesto en el vigésimo quinto considerando de la presente resolución.

5. Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

6. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución n.° 0974-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de octubre de 2021, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “la Directiva”, “el ROF de la SBN”, la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG e Informe Técnico Legal n.° 1577-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de diciembre del 2021.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Rectificar el error material contenido en la parte resolutive (artículo quinto) de la Resolución n.° 0974-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de octubre de 2021, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**QUINTO: REMITIR** copia de la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE**, a fin que tome conocimiento respecto al responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se generen sobre el predio descrito en el artículo primero conforme a lo expuesto en el vigésimo quinto considerando de la presente resolución.

**Comuníquese, publíquese en la página web de la SBN y regístrese. -**

Visado por:

SDAPE

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.